



ESTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS.

NUEVA-YORK 9 de marzo.

(Del Morning Chronicle.)

Las noticias que hemos recibido por la Independencia, adelantan solo dos días a las recibidas por el Montezuma. Nada contiene de interesante acerca de los Estados-Unidos, ni del teatro de la guerra de Méjico.

DE LA SPREE 25 de marzo.

(Del correspondiente de Nuremberg.)

La adquisición que acaba de hacer el emperador Nicolás de rentas francesas, se considera aquí, no como una operación puramente financiera, sino como una manifestación política, atendido á que el negocio ha sido tratado por los dos gabinetes. Poco importa que sea la Francia por mediación de la princesa de Lieven, ó la Rusia quien haya tomado la iniciativa. Toda vez que la Rusia haya hecho la primera gestión ostensible, el asunto no podría considerarse de parte de esta potencia, sino como una concesión.

El embajador de Rusia cerca de una gran nación alemana ha presentado como verosímil una aproximación entre Francia y Rusia.

AUSTRIA.

FRONTERAS DE SILESIA 23 de marzo.

(Del Diario Aemon de Francfort.)

Las últimas noticias de la Silesia austriaca se confirman en un todo. La mayor parte de la guarnición de Teschen ha ocupado las aldeas cercanas. Se asegura que el número de instigadores es crecido.

DOS SICILIAS.

NAPOLES 16 de marzo.

(De la Gaceta de Ausburgo.)

Háblase aquí otra vez de la próxima llegada del infante D. Enrique, y aun se suponen proyectos de matrimonio que al parecer no merecen la aprobación del joven príncipe.

El señor Scipio Volpicella ha descubierto la célebre columna que Roberto de Anjou hizo erigir en memoria de su entrevista con Andrés de Hungría (en 1333). Las esculturas de la columna serian una obra maestra en dicho tiempo, segun Vasari. Todo induce á creer que los relieves son una ingeniosa concepcion de Petrarca, que vivió en Nápoles desde 1341 hasta 1343, y que los ejecutó Masaccio.

ITALIA.

ROMA 13 de marzo.

(De la misma.)

El marqués de Lorenzana, encargado de negocios de la república del Ecuador, felicitó al Papa el 11 en audiencia particular, en nombre del presidente de su nación; despues entregó sus credenciales al cardenal secretario de Estado. Se han organizado algunas columnas móviles en las provincias para proteger la venta y transporte de granos. El legado de Bolonia ha mandado á los habitantes que manifiesten á la autoridad la cantidad de trigo que poseen, so pena de ser despojados de él en provecho de los pobres. Nada se ha resuelto aun sobre los caminos de hierro; las compañías han hecho grandes ofertas, pero carecen de fondos y los buscan por todos los medios.

IRLANDA.

DUBLIN 28 de marzo.

(Correspondencia del Morning Chronicle.)

Corren tristes noticias sobre el incremento que toma todos los días el tifus, y sobre los fatales efectos que está produciendo en las clases menesterosas, á las cuales lleva la necesidad á los sitios del contagio.

Parece que era este el último de los males que ataba á este desgraciado país.

INGLATERRA.

LONDRES 30 de marzo.

(Del Morning Chronicle.)

El baron Bode ha llegado á Londres con despachos importantes de Rusia. La reina ha recibido en audiencia particular al señor Isturiz, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la corte de España, y al señor Mora, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la república de Méjico. La cámara de los lores, despues de una corta sesion se ha cerrado hasta el 15 de abril. La sesion de la cámara de los comunes carece de interés.

CATASTROFE TEATRAL. Escriben de Copenhague (Dinamarca) á la Emancipacion de Brusas con fecha 22 del pasado lo siguiente: «Un accidente deplorable tuvo lugar la noche del 21 en el teatro nacional y real de Copenhague.

«El techo del teatro, situado á una considerable elevación, tiene practicada en su parte céntrica una abertura por donde desciende la araña al terminar cada acto, volviendo á subir y á desaparecer cuando se alza el telon, con objeto de que los espectadores del anfiteatro y galerías lejanas, puedan ver cómodamente la escena.

«Representábase á don César de Bazan. Al concluir el primer acto, la araña que tiene ciento cuarenta mecheros y pesa trescientas libras, bajó con estruendo rapidez y se estrelló contra las lunetas, haciendo gravemente á diez personas, que fueron retiradas sin conocimiento.

«Para comprender mejor la violencia con que se precipitó la araña, bastará decir que fueron destrozados los respaldos de los asientos, no obstante que eran de encina y muy dobles. Los mecheros vomitaron el aceite en varias direcciones, manchando los vestidos á mas de cien personas. Muchas señoras se acobardaron.

«La representación quedó suspendida, y cuando salió el público la autoridad instruyó la competente sumaria. Resulta, pues, que la araña y todas sus dependencias se hallaban en el mal estado; que en el momento de bajarla de los cuatro obreros encargados solo habia dos en la máquina, y teniendo que á oscuras á los espectadores se resolvieron á maniobrar solos; pero que apenas soltaron las cuerdas, se precipitó la monstruosa luminaria con espantosa velocidad.

«Las personas heridas se hallan de mucho peligro.»

PARLAMENTO BRITANICO.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Fin de la sesion del día 29 de marzo.

Lord John MANNERS: He cido al general sir Lucy Evans jactarse de haber salvado la vida á mil soldados y á cien oficiales que habia hecho prisioneros. Pero en tal caso no hizo mas que su deber. No puedo menos de aplaudir la moderación que ha dictado las palabras del noble lord Palmerston y de proponerlas como ejemplo á todos los oradores que se ocupen de esta materia. No dudo que estas observaciones se habrán oido con el mayor placer por la cámara, y que cuanto ha salido de boca del noble lord, relativo al conde de Montemolin será recibido por este ilustre personaje con la mayor consideración posible. Espero tambien que las observaciones del noble lord Palmerston conseguirán el objeto de conducir al general Pavia y á los demas oficiales que están al servicio de la reina de España, á obrar por mas humanos principios de los que hace esperar la proclama del general Berton.

Sir LACY EVANS: Quisiera preguntar al noble lord Palmerston, si es compatible con el derecho internacional, que se publique libremente una proclama instigadora de la guerra civil contra un país amigo, por personas admitidas á la hospitalidad de la Inglaterra.

Mr. BERTHWICK: La cámara habrá notado que me he abstenido cuidadosamente de toda alusión, aun rectora, acerca de la conducta de uno de otro partido en la última guerra civil de España. Las observaciones que he hecho se dirigian á la situación pasada y presente de la península, y el respetable y valiente general no ha comprendido bien el espíritu de la proclama diciendo que instiga á la guerra contra España. La proclama no instiga á la guerra; al contrario, prohibe á los partidarios del conde de Montemolin en España, que tomen represalias cuando se los ataca.

Lord PALMERSTON: En respuesta á la pregunta de mi respetable y valiente amigo, me limito á declarar que hebia un gran abuso de la hospitalidad que concede Inglaterra á todos los extranjeros (cualesquiera que sea su rango ó la familia á que pertenecian) que desean establecerse aquí, si estos extranjeros publicasen proclamas ó circulares de cualquier especie, cuyo fin fuera excitar á la guerra ó á desórdenes, en estados amigos.

INTERIOR.

SALAMANCA 3 de abril.

SEMNIDADES RELIGIOSAS.—TEMPORAL. Las solemnidades religiosas que se han celebrado en estos días de semana santa han sido con el decoro y la pompa debidos á tan altísima Magestad. Sin embargo, el mal temporal que ha hecho es el motivo para la concurrencia inmensa que en anteriores años ha asistido á recorrer las estaciones se ha detenido en salir, y elevar en el santuario proces al Todopoderoso; y ayer nevando tanto que se han cubierto los tejados.

Se ha notado en la mas pequeña contienda, ni el descaño ha venido á perturbar el orden de este religioso pueblo.

SEGOVIA 4 de abril.

TEMPORAL.—CARESTIA DE ASIENOS EN LA DILIGENCIA. Los elementos se desbordaron atrozmente en el Viernes Santo, en cuyo día sufrimos todos sus rigores; llovió, nevó, granizó, heló, hizo sol, un viento huracan, y lo mas extraño que tronó á la vez que caian grandes copos de nieve, cuya rareza llamó mucho la atención, y el que en tan pocas horas se notasen tantas variedades atmosféricas, continuando luego un cruel temporal de nieve, granizo y hielo, que ha impedido salga las procesiones de semana santa, y que se visiten los templos con la puntualidad religiosa que exigen los misterios del día.

La empresa de diligencias peninsulares ha seguido con un coche sus viajes á tercero día desde aquí á la corte, sin mas interrupción que la de muy pocos días del rigoroso invierno, y sin que hayan faltado asientos bastantes para su mantenimiento á pesar de costar á 70 y 80 rs., y que á no dudar escudían de lo justo. En tal estado y confiada la empresa en la concurrencia de viajeros, anuncia que desde primeros de este mes habrá un coche diario de aquí á Madrid, y viceversa, pero subiendo el precio de los asientos á la escandalosa cantidad de 96 rs. á pretexto dicen de la carestía de la cebada; es cuanto se puede llevar por un viaje que sin correr se hace en diez horas, y de seguro que no habrá asientos mas caros en ninguna carrera de España: cuando rivalizaban las peninsulares y generales costaba poco mas el ir de Madrid á Zaragoza, y en el día por igual cantidad se caminan mas de veinte leguas en los magníficos coches del correo, pero desgraciadamente todo se monopoliza y somos víctimas de asociaciones grandes que matan á las pequeñas empresas para evitar las competencias y dar la ley.

POTES 30 de marzo.

CARRERAS.—CUENTION DE ARANCELES.—PRECIOS DE LOS GRANOS.—COSECHA.

El ingeniero Velasco, nombrado para trazar este camino de Liebana desde los puntos de Sierraspaldas á Timamayor, concluyó sus trabajos há pocos días, habiendo marchado á continuar el camino de Peñasparadas que está á su cuidado, ignorándose aun quien se le destinó por el gobierno para dirigir las obras del de aquí. El señor Fernandez de Castro, hijo, representante de la compañía empresaria que ha de realizarlas, envió á Vizcaya por el mayor número posible de barrenadores, proponiéndose dar principio al camino en el próximo abril por la Peña que tiene incomunicado este país con la costa, y es lo que mas urge. Muchos brazos van á ocuparse, y no es poca fortuna en año tan calamitoso.

Deso sea esta sociedad económica de Liebana de contribuir á la revision de los trabajos que el gobierno tiene hechos sobre la importantísima cuestion de aranceles, y en virtud del real decreto de 4 del actual, nombró en sesion del 17 para comisionado en la junta de información á su socio el señor Rodriguez de la Vega, diputado á Cortes, en atención á sus conocimientos y al celo público que le distingue. ¡Quiera Dios acierten á combinar los encontrados intereses de las provincias, apartándose tanto de las deslumbradoras teorías que Inglaterra hoy sin temor puede adoptar, como de las funestas preocupaciones de antaño que tan mal parados nos tienen.

Codo por aquí está tranquilo, y hemos visto por fin en el último correo que el Congreso concluyó la contestación al discurso de la corona, cuyas estériles discusiones tan poco favor hacen á los diputados. En verdad que no les enviaron los pueblos para que malgastasen el tiempo de un modo tan lastimoso é inescusable.

En este mercado de ayer se vendió el trigo de 44 á 46 rs. fanega, cebada á 32 id., maiz á 35, habas á 32 y garbanos á 80 rs. La fanega es aquí mayor que la de Castilla en medio cuarto por carga ó cuatro fa-

negas. Las patatas estuvieron á 15 cuartos arroba, la carne á 8 cuartos libra y la de pan á 4 y 1/2. El aceite anda de 50 á 52. La falta de lluvias que experimentamos ha crecido de dos meses, tiene los sembrados de trigo, cebada y habas en el peor estado. Esta tarde ha empezado á llover, y si prosigue se mejorará el campo, podrán sembrarse los garbanos, maiz etc., y los ganados hallarán pasto.

—APREHENSION DE ARMAS. En Puigcerdá han sido aprehendidos 13 fusiles y algunas bayonetas y sables.

—FALLECIMIENTO. Ha fallecido en Barcelona el doctor don Alberto Pujol, distinguido orador, individuo de varias corporaciones científicas, y profesor de aquella universidad literaria, de la cual ha sido rector.

—MISERIA. En el Mensajero, periódico que se publica en Alicante leemos lo siguiente: «Mas de trescientos jornaleros se han presentado la semana pasada á este ilustre ayuntamiento pidiendo trabajo y no contando este corporación con fondos para atender á estas necesidades preteritorias, sabemos que entre ellos han hecho una suscripción para atenuar en parte esta miseria espantosa que nos amaga, si el gobierno no toma medidas para evitarla. De los fondos destinados para los caminos pudírase echar mano y dar de comer á tanto infeliz.

—EXACCIONES DE LOS FACCIOSOS. Escriben de Barcelona que á un labrador de la alta montaña se le han exigido por los carlistas tres mil duros y á otras varias cantidades, convirtiéndole así en préstamo forzoso el que quisieron presentar los montemolinistas como voluntario.

—JERMANA SANTA. Escriben de Valencia que se han celebrado los divinos oficios con la dignidad, decoro y magnificencia que hay de costumbre en aquella populosa ciudad.

—COSAS DEL TUERTO. El día 30 llegó al pueblo de Barcelona que á un labrador de la alta montaña se le han exigido por los carlistas tres mil duros y á otras varias cantidades, convirtiéndole así en préstamo forzoso el que quisieron presentar los montemolinistas como voluntario.

—NOTA. El Tuerto si ha derribado la lápida ha estado abiertamente á la Constitución del año 1812 que proclama pues que aquella constitucion mandó poner las lapidas: Es preciso pues que se le exija por los carlistas la responsabilidad.

ACTOS OFICIALES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar capitán general de Estremadura al mariscal de campo don Fernando de Noronha, que desempeña interinamente dicho encargo.

Dado en Palacio á 5 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, MANUEL DE MAZARREDO.

Del Militar Español.

S. M. se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Artillería.

(En 28 de marzo.) Destinado á Toledo á don César Turnbull, y al 4.º regimiento al brigadier coronel don Pablo de la Puente.

Infantería.

(En 28.) Aprobando la clasificación de aptos para reemplazo del primer comandante D. Dámaso Arraiz y del teniente D. Antonio Navarra. Id. id. del teniente D. Julian de Haro. Nombrando segundo comandante del segundo batallón del regimiento número 24 á D. Sisto Pedro Bruno, capitán del núm. 24. Id. ayudante del tercer batallón del núm. 17, al teniente del mismo cuerpo D. Antonio Alvaro.

Caballería.

(En 28.) Nombrando teniente del tercer escuadron de María Cristina al alférez de la Reina D. José Cabeza. Concediendo cuatro meses de licencia al teniente de la Compañía D. Diego Gonzalez. Id. id. al capitán de Numanca D. José Romero. Id. dos meses de prórroga al capitán D. José de Trillo y Ramos.

Reemplazando en el segundo escuadron de Bailen al gefe de escuadron D. Gerónimo Torres. Id. en el tercer escuadron de Almansa al gefe de escuadron D. José del Solar.

Id. en el cuarto escuadron de Calatrava al alférez don Felipe Escalada. Colocando en el regimiento de Pavia y ceca destino á la remonta de Ubeda al gefe de escuadron D. Antonio Giron, comandante del canton de Illescas.

Quedando de reemplazo á su solicitud, el ayudante mayor de la Constitución D. Juan José Medina. Id. id. el ayudante mayor de Salagunto D. Antonio Montane. Colocando en el segundo escuadron de María Cristina al capitán D. Filiberto Fernandez.

Concediendo pase á caballería al subteniente de infantería D. Fernando Campuzano. Id. id. al teniente de id. D. José Maria Bertomen.

Guardia civil.

(En 31.) Promoviendo á capitán 1.º de la compañía escuadron del 6.º tercio á D. Joaquin Garcia, que lo es 2.º en el 9.º, y en vacante de este á D. Ramon Otero, teniente en el 1.º.

Id. á teniente de la segunda compañía, escuadron del primer tercio á D. Antonio Martinez, alférez en el 4.º. Id. á subteniente de la quinta compañía de infantería del primer tercio á D. Juan Peral, sargento primero en el 9.º.

Concediendo permuta en sus respectivos destinos á don Pedro Medina y D. Francisco Pámano, alféreces en el 9.º y 12.º tercio. Concediendo grado de coronel á D. Fernando Hermosa, teniente coronel de caballería con destino á la inspeccion de la Guardia civil.

Reserva.

(En 30.) Concediendo empleo de subteniente de la reserva á D. Francisco Herrera Davila. Id. id. á D. Ramon Aguirre y Tejada. Id. id. pase á infantería al subteniente de la reserva Bernardo Gimenez.

Monte pio militar.

(En 30.) Concediendo al comandante graduado don Joaquin Galochino, licencia para casarse.

Administracion militar.

(En 30.) Declarando el sueldo de aspirante al que lo es sin él D. Luis Atolaguirre.

Retirados.

(En 27.) Concediendo rehabilitacion en su retiro al teniente D. Salvador Colomer.

Id. abono de sueldos en situacion de retirado al subteniente D. Mauricio Lozano.

(En 28.) Concediendo retiro que ha solicitado el teniente coronel D. Fernando Perrena

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Proposicion de ley sobre contribucion directa territorial.

ARTICULO PRIMERO.

En subrogacion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería decretada en la ley de 23 de mayo de 1845, se establece una contribucion directa sobre la riqueza territorial, compuesta por los predios rústicos y los predios urbanos de la nacion.

ARTICULO II.

La materia imponible ó el tipo de la contribucion es el capital, no la renta del predio respectivo. La tasa ó cuota no puede exceder de 4 por 1,000 en el valor de los predios rústicos, ni de 3 tambien por 1,000 en los urbanos.

ARTICULO III.

Las operaciones preliminares de formacion, entrega de relaciones y señalamiento de valores capitales, comenzarán el 1.º de setiembre del año corriente para tener aplicacion y ser ejecutadas desde 1.º de enero del año entrante.

ARTICULO IV.

La riqueza ó capital total de los predios, asi rústicos como urbanos, que resulte de las primeras valoraciones, servirán de reglas constantes para la contribucion y exaccion en los tres primeros años de la ejecucion de la presente ley ó sea en los de 1848 á 1851, ambos inclusive. Transcurrido este trienio, la nueva valoracion que se forme tendrá ejecucion por un quinquenio; y en su último año se hará la rectificación que haya de servir de regla en lo sucesivo, y lo mismo en adelante.

ARTICULO V.

El capital del predio se fija de uno de dos modos: 1.º O por el valor en que lo estime su dueño que podrá estar sujeto al justiprecio legal. 2.º O por el valor de 25 rantas ó anualidades percibidas en término medio, por el precio que haya tenido en arriendo el predio en el último quinquenio vencido.

ARTICULO VI.

En los predios urbanos, el capital podrá determinarse: 1.º O por el valor resultante de la escritura de compra, si hubiese sido hecho dentro de los últimos 20 años. 2.º O por una nueva tasacion. 3.º O por la capitalizacion de 25 años en los rendimientos por alquiler.

Si la finca estuviese habitada por su propietario y el capital de su compra fuese anterior á 20 años, ó constare igual fecha, el señalo en la adquisicion por efecto de herencia, será indispensable la tasacion legal.

En cualquiera de estos tres modos de fijar el capital se deducirá una quinta parte de su importe para que solo recaiga la contribucion sobre el valor de los otros cuatro quintos.

ARTICULO VII.

La contribucion directa sobre los predios urbanos será de: 1.º Desde 1500 hasta 15000 1 por 1000. 2.º Desde 1501 hasta 3000 1 1/2 por 1000. 3.º Desde 3001 hasta 6000 2 por 1000. 4.º Desde 6001 hasta 12000 2 1/2 por 1000. 5.º Desde 12001 en adelante 3 por 1000.

ARTICULO VIII.

Los propietarios de predios rústicos ó sus legítimos apoderados, presentarán á los alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion rañquen, una relacion general por duplicado de todos los que poseen en aquel término comprensiva de las circunstancias siguientes: Primera. El nombre del propietario que presenta la lista, y si fuere por apoderado, despues de su nombre el del dueño de la finca.

Segunda. El nombre ó denominacion de esta. Tercera. El punto de su situacion y sus linderos con la exactitud posible.

Cuarta. El haber ó medida del predio, por la legal del país.

Quinta. La clase de cultivo á que se halle destinado.

Sesta. El juicio formado de la calidad de la tierra por expresiones genéricas de buena, mediana ó infima. Séptima. El precio ó valor de la finca.

Octava. Si procede de tasacion ó de capitalizacion. Novena. Si de tasacion, en qué documento y con cuál fecha consta el capital declarado.

10. Si de capitalizacion, cual fuere la renta ó rentas por arriendo en el último quinquenio venido.

11. Si el cultivo que se hiciera ó que se hallase destinado al predio, se explota por el propietario ó si está dado en arrendamiento.

12. En este último caso, por qué tiempo ó por qué renta ó precio al año.

13. El nombre del colono ó arrendatario.

14. La fecha y la firma del propietario ó del apoderado, nunca por encargo del uno ó del otro, y cuando ninguno de los dos supiere escribir, lo hará gratis el procurador síndico ó el secretario del ayuntamiento certificando la existencia de la causa que impida hacerlo al propietario ó á su apoderado.

El capital de la renta por arrendamiento se ha de componer del valor de todas las prestaciones que haga el arrendatario ó colono, ya ingresen directamente en manos del propietario, ya se destinen é inviertan en satisfacer de cuenta del mismo cualesquiera obligaciones que debiera llenar por su título de propietario.

ARTICULO IX.

No obstante la noticia exigida al propietario por la cláusula 12 del artículo VIII, todo arrendador de un predio rústico deberá presentar otra relacion de los que cultive, conteniendo las circunstancias siguientes:

Primera. El nombre del propietario. Segunda. El de la finca y su situacion. Tercera. El precio total que pague por el arrendamiento de cada predio.

Cuarta. El tiempo de la duracion de su arrendamiento.

Quinta. Y la fecha y firma como queda prevenido para todas las relaciones.

ARTICULO X.

Los poseedores del dominio útil, en los foros, censos y demas contratos de esta naturaleza, y no los poseedores del dominio directo, serán los obligados á presentar la relacion prevenida en el art. 8.º.

El capital se formará elevando la renta del dominio útil al 4 por 100 y tomando el importe que de este modo vengán á producir 25 anualidades, que será la materia imponible ó sobre que recaiga la contribucion de cuatro al millar.

ARTICULO XI.

La relacion de los predios urbanos se dará en la misma forma que la de los rústicos tambien por duplicado y con las esplicaciones siguientes: Primera. El nombre del propietario ó el de su legítimo apoderado.

Segunda. La vecindad del uno ó de otro ó de ambos.

Tercera. El sitio ó parage donde está situada la finca con expresion de calle y número.

Cuarta. La tasacion de la finca y la fecha en que fué hecha con incorporacion de lo separado ó distinguido por gravámenes ó censos. Cuando escada de 20 años, es indispensable una tasacion nueva.

Quinta. Si se prefiere la capitalizacion, el importe á que ascienda esta y su líquido con deducion de la quinta parte.

Sesta. La fecha y firma en los términos prevenidos por el párrafo 14 del artículo anterior.

ARTICULO XII.

Siempre que la estension de un predio rústico se halle comprendida en las linderas ó jurisdiccion de dos pueblos diferentes, se entenderá que corresponde á la riqueza del pueblo, dentro de cuyos límites se halle situada la mayor parte del terreno ocupado por el predio, y en él pagará su cuota de contribucion.

El propietario manifestará esta circunstancia al alcalde del pueblo en que haya de contribuir para que por este se de el aviso conveniente al alcalde del otro pueblo donde se halle situada la parte menor á fin de que no se exija ni relacion ni pago duplicado.

ARTICULO XIII.

Las listas relativas á los predios rústicos y urbanos, serán uniformes y arregladas al modelo impreso que el gobierno hará publicar.

ARTICULO XIV.

Si hay ocultacion voluntaria en las relaciones de los propietarios, si en las de los predios rústicos se disminuyese la estension, capacidad, valor conocido ó arrendamiento estipulado ó si se suprime la declaracion de una finca bien en el todo ó en alguna parte.

Y en los predios urbanos si se altera el valor intrínseco de la finca, presentándole por menos de lo que es realmente y si se omite por entorpecerlo de alguna que se posea.

Si la ocultacion, despues de comprobada legalmente no escudiere de las dos décimas partes del valor íntegro, el propietario deberá pagar la mitad mas de la cuota que legítimamente deba soportar la finca, y si pasando lo ocultado de las tres décimas partes del valor no llegase á los cinco ó mitad del valor, la cuota será duplo de la que le correspondiera si hubiese habido exactitud en la declaracion.

Las cuotas recargadas se exigirán en todos los años del primer trienio, y tambien en los cinco del sucesivo y respectivo quinquenio, á no ocurrir mudanza de propietario, el cual pagará lo que justamente correspondiera al valor de su capital.

ARTICULO XV.

Si la ocultacion llegare hasta 50 por 100 ó mitad del valor de la finca, ó si consistiere en no haber declarado la propiedad de algun predio rústico ó urbano, este hecho se considerará fraudulento y habrá lugar á poner la finca en subasta para su venta.

La instruccion del gobierno determinará el modo de proceder en estos casos.

ARTICULO XVI.

Cuando se proceda á una venta por ocultacion ó fraude de la mitad del valor legítimo, serán condiciones indispensables para la subasta y remate: Primera. Que la tasacion legal no baje del duplo del valor asignado en la relacion del propietario, pudiendo subir á todo lo que justamente valga el de la finca.

Segunda. Que esta nueva pueda rematarse por nada menos de su tasacion.

Tercera. Que

Estas listas generales estarán constantemente es-

El alcalde de presidente del ayuntamiento es res-

El alcalde dará cuenta á su ayuntamiento de las

A estas sesiones del ayuntamiento podrá ser con-

Tres días despues de corrido el plazo de los treinta

En los días siguientes, á contar desde aquel en que

Dentro de otros diez días, desde el último del plazo

La resolución se ha de contraer á la gestión ó re-

Si esta gestión ó requisito consistiera en proceder

La instrucción del gobierno tendrá previsto todo

Si de la nueva tasación resultase que la inexactitud

El alcalde del pueblo dará cuenta al intendente de

El intendente desde el recibo de las primeras re-

De las nóminas generales prevenidas en el artículo

La dirección de contribuciones directas dispondrá

El intendente despues de disponer lo concerniente

De estos cuadernos cada intendente remitirá una

En cada intendencia habrá un registro ó matrícula

El intendente comunicará á cada alcalde la canti-

La exacción ó cobranza se hará por trimestres ad-

Las cuotas correspondientes á los predios rústicos

En el aviso que el intendente debe dar á cada pue-

La promulgación de la presente ley irá acompaña-

Table with 5 columns: EPOCAS, TEMPER. MAXIMA, TEMPER. MINIMA, BAROMET. VENT. ATMOS.

Afecciones astronomicas de hoy.

SOL Se pone á las 5 y 35 m. Se pone á las 6 y 25 m.

LA LUNA. Apr. á las 11 y 34 de la n. Se oc. á las 12 y 14 m. de la m.

EL ESPAÑOL.

MADRID: MIERCOLES 7 DE ABRIL.

Teniamos antecedentes para creer que el artículo que publicara El Heraldo en su número de ayer...

Pero nuestro colega no ha tomado el camino que esperáramos para haber puesto término á una discusión que ya carece enteramente de objeto...

Aquí terminaría cuanto hubiéramos dicho en la materia, si nuestro colega no manifestara la poca hábil pretension de querer quedar dueño del campo y llevarse la palma de los argumentos.

Cabalmente la satisfacción de tener razón, de consultar siempre los principios antes que los intereses, la conciencia pública más bien que la voluntad de los magnates...

Ademas nuestro colega que contaba, si no con la seguridad, con la confianza de que no habíamos de contestar á su artículo si venia redactado en términos aceptables...

Este periódico ha estraviado la cuestion, la ha desfigurado, la ha falseado, suponiendo que el partido moderado era el atacado en el examen y critica...

Contra estas gratuitas é interesadas suposiciones hemos protestado nosotros siempre, sosteniendo que la reacción de 1841 no fué obra deliberada del partido moderado...

Esta doctrina la hemos sostenido mucho antes de que consideráramos probable siquiera la terminación favorable del asunto del señor Olozaga...

Nada, pues, ha tenido que ver el partido moderado en los antecedentes de la cuestion Olozaga.

Lo que sucedió bueno ó malo en 1843, fué obra de unos cuantos hombres, bajo cuya responsabilidad y por cuyo consejo sucedieron cosas que no calificaremos; pero que el partido tuvo que aceptar como hechos y sobre los cuales ni aun discusión ha habido...

Respecto á cuál deba ser á los ojos del público el verdadero carácter del acto solemne, emanado de la iniciativa régia y cubierto con la responsabilidad del gabinete...

Los hombres de sana razón y de recta conciencia que lean las palabras salidas de boca de S. M. decidirán cual sea el verdadero significado de la espontánea alocución de la Reina á una petición del señor Olozaga...

la el Heraldo se reduce á estos muy sencillos términos: de sí, á consecuencia del acto inserta en la Gaceta del domingo 4 de abril de 1847...

No queremos nosotros decidir la cuestion, nos basta haberla formulado. Si un jurado de hombres en su sano juicio dan su veredicto en favor de la primera parte de la proposición...

En manos del público, juez supremo en estas contiendas de razón y de sana lógica, dejamos nuestra causa y la que sostiene el Heraldo.

Nosotros no hemos pretendido fallarla en el fondo; criminal perdonado ó hombre público caído y vuelto á la gracia de S. M., son las dos calificaciones en que radica el litigio...

En su lugar insertamos un importante proyecto de ley sobre contribución directa y territorial, que acaba de presentar al Congreso el señor don JUAN ALVAREZ MENDIZABAL...

Precede á este trabajo un elaborado preámbulo que sentimos no poder insertar por su considerable estension. Esta omisión sería irreparable si el pensamiento del ex-ministro de Hacienda...

En el entretanto y pagando un justo tributo de aprecio á la laboriosidad del ex-ministro de Hacienda, desde luego reconocemos que su trabajo se recomienda por la originalidad de miras que encierra.

El señor MENDIZABAL se ha propuesto hacer innecesaria la larga y costosa tarea de formar una estadística por mano de agentes retribuidos del gobierno. Al efecto quiere reemplazar la estadística administrativa y catastral con relaciones voluntariamente presentadas por los dueños de predios rústicos y urbanos...

El señor MENDIZABAL cree por este medio formar prontamente una estadística exacta y dar una base racional á los impuestos sobre la propiedad. Lo que propone el ex-ministro de Hacienda tiene bastante analogía con lo que se practica en algunos países...

Algo parecido á esto aunque aplicado con la novedad y el atrevimiento que caracteriza las creaciones del señor MENDIZABAL, ha querido S. S. introducir en España.

Como innovación, como mejora, como proyecto que se propone un fin económico y de sencilla ejecución, á primera vista al menos, el plan del financiero progresista, merece la atención, el estudio, el examen detenido y benévolo de todos los hombres que se ocupan del estudio de estas materias.

Una observación empero someteremos con entera cordialidad al señor MENDIZABAL, y estamos seguros que su buena fé hará justicia á nuestras intenciones.

En materias de administración y de gobierno, la teoría no basta para asegurar buenos resultados prácticos. Un principio puede aparecer excelente y no ofrecer objeciones serias en sí mismo; y cuando su aplicación se pone en contacto con los hechos, empiezan á experimentarse los inconvenientes de no haber podido prever los accidentes que nacerían del estado de las costumbres, de los hábitos, de las prácticas del país.

Un ejemplo podríamos citar que demuestra lo fundado del temor que acabamos de expresar. La ley electoral de las Cortes constituyentes que ha regido en España por espacio de cerca de diez años, era una concepción teórica muy aceptable y que no carecía tampoco de originalidad. Al leerla y examinarla, nadie pudo prever los abusos que saldrían de ella...

La experiencia sola puede traer estos desengaños y dar idea de la bondad ó demostrar los inconvenientes de toda concepción teórica aplicable á un país como el nuestro...

Al tiempo de la discusión volveremos á ocuparnos de este asunto; y si el proyecto fuere tomado en consideración, entraremos mas detenidamente en sus pormenores.

A continuación insertamos una comunicación que nos ha sido dirigida por el señor don PEDRO EGANA, intendente cesante del real patrimonio, en vindicación de las imputaciones que directa ó indirectamente le han sido hechas en estos últimos días.

Antiguos amigos del señor EGANA, y sinceros apreciadores de las distinguidas prendas que concurren en S. S., por lo que á nosotros se refiere, diremos que al esplicar las causas de los

recientes acontecimientos, y al establecer la doctrina de que los misterios constitucionales deben ejercer cierta intervención en el nombramiento de la real servidumbre...

En cuanto al resto de la comunicación, escuchado es decir que damos entero crédito á las declaraciones del señor EGANA, y que nos complacemos en que se le haya ofrecido la ocasion de dejar bien puesto un nombre tan generalmente apreciado como el de S. S.

Hé aquí la comunicación: Señor Director de El Español.

No obstante mi propósito de guardar silencio sobre las alusiones personales que puedan dirigirse en los periódicos, porque la condicion de los hombres públicos en los gobiernos representativos es tener que sufrir esta especie de juicio de residencia de la opinion...

Ya comprenderá Vd., señor director, que me refirió á la manera con que una parte de la prensa periódica está esplicando y comentando las últimas novedades ocurridas en Palacio.

El Eco del Comercio del mismo día, en su primer artículo de fondo titulado CONSPIRACION PALACIO, supone que las disposiciones adoptadas por S. M. produjeran una escena altamente escandalosa y desusada en el palacio de los reyes absolutos y constitucionales...

El Eco del Comercio del mismo día, en su primer artículo de fondo titulado CONSPIRACION PALACIO, supone que las disposiciones adoptadas por S. M. produjeran una escena altamente escandalosa y desusada en el palacio de los reyes absolutos y constitucionales...

Por fin me aseguran en este momento que en otro periódico se me supone arrestado. Vd. vé, señor director, que las imputaciones son graves, gravísimas, y las amenazas nada leves, ni tampoco muy encubiertas.

Pues bien; limitando la respuesta de estas diversas imputaciones á la parte que en ellas me corresponde, porque ignoro lo que haya sucedido á los demas respetables funcionarios nombrados en esos artículos, diré, seguro de no ser desmentido por nadie, incluso los señores ministros y todas las personas de palacio y de fuera de palacio que hayan intervenido en los sucesos en cuestion:

1.º Que ni una sola vez mientras he desempeñado la intendencia de la real casa y patrimonio he ejercido ni intentado ejercer cerca de S. M. esa influencia que se supone contra el actual ni contra ninguno de los anteriores gabinetes, sobre cuyo particular, si acaso no bastase mi palabra, pueden los señores ministros presentes y pasados invocar un alto é irrecusable testimonio, á que un profundísimo respeto no me permite á mí apelar.

2.º Que no he tenido la honra de hablar con S. M. desde el último despacho que celebré con su augusta persona el día 30 del mes último, y que por esta sencilla razon no es, no puede ser cierto, nada de lo que se me atribuye en esas pavorosas escenas que se suponen ocurridas en la real cámara.

3.º Que tampoco he visto, ni en los días que se dice ni despues, á los señores Mazarredo y Salamanca.

4.º Que no es de ninguna manera cierto que yo haya buscado influencias irresponsables para mantenerme en mi destino.

5.º Que lejos de querer conservarlo contra las órdenes de S. M., desde el momento en que estas me fueron conocidas manifesté que las acababa profundamente, y no obstante hallarme indispuerto, salí de casa y di las pasas mas activas para dejarlas cumplidas por mi parte.

6.º Que no tengo mas noticias de mi arresto que las que dá el periódico á quien se lo han contado. Viniendo á resultar de aquí, que todo lo ocurrido en este ruidoso negocio por lo que hace á mí se reduce á lo siguiente: que S. M. la Reina ha tenido por conveniente relevar de la intendencia de su real casa á D. Pedro de Egaña; y

que D. Pedro de Egaña ha cumplido con la mas minuciosa oposicion la voluntad de la Reina.

Es de Vd. atento seguro servidor Q. B. S. M. PEDRO DE EGANA.

Madrid 6 de abril.

La dirección de la Compañía española de Seguros leyó en junta general del 21 del pasado una memoria dando cuenta del estado de los intereses de dicha compañía, con arreglo á los artículos 40 y 47 de su reglamento.

En el transcurso del año 1846 se han realizado las siguientes:

1635 contra incendio y por valor de reales vellón 136.181,823 con 33 mrs, habiendo ocurrido 10 siniestros en Madrid, Burgos, Bilbao, Barcelona y Córdoba; los que se han concluido, incluso uno que quedó pendiente en Bilbao en 1845 mediante el pago por todos de 18,953 rs. y 3 mrs.

5,633 operaciones en seguros marítimos, cuyo valor asegurado asciende á reales vellón 292.014,690 con 17 mrs, y los siniestros experimentados llegan á 161, que unidos á los 55 que quedaron pendientes en 1845 forman un total de 216; de los cuales se han cancelado 140 mediante el pago de 2,553,890 reales 31 mrs, y han quedado pendientes de liquidación 76, sobre buques y cargamentos asegurados.

16 seguros sobre la vida: los 5 para disponer de capitales á la muerte de los asegurados, ó á plazo fijo, con la responsabilidad de 89,000 reales, y los 11 restantes en imposiciones á renta vitalicia por reales vellón 239,721, habiendo satisfecho por pensiones de dicha clase 172,011 reales con 10 mrs, y se han cancelado por fallecimiento de un vitalicista dos imposiciones de reales vellón juntas 50,000.

15 seguros sobre conducciones terrestres por un capital de 852,605 reales.

50 operaciones en seguros contra la suerte en el reemplazo militar, produciendo el ingreso de 13,535 reales.

Ademas de los seguros se han continuado las traslaciones de pequeñas partidas, desde 4 hasta 500 reales vellón, de unos puntos á otros del reino, en favor de las clases menos acomodadas. Los abonados adoptados para estas operaciones á la menuda, suman la cantidad de 2,980,201 reales con 13 mrs.

Finalmente los préstamos y descuentos de efectos públicos durante el año figuran por rs. vn. 24,546,091 con 8 mrs.

Todos estos ramos han dejado á la compañía beneficios cuyo conjunto se eleva á 4,473,074 rs. con 27 mrs.

Table with financial data: BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1846, ES EL SIGUIENTE: Efectivo existente en caja, 2,966,054 33 3/4...

En otro lugar insertamos con gusto el escrito que nos dirige el señor don FRANCISCO DE LAS RIVAS justificando los motivos que le movieron á separarse del banco de Ultramar, y desvaneciendo los rumores ingeniosos que han circulado contra su bien sentada reputación.

El Correo de Marsella, diario ministerial, cuenta que cuando se creía que el infante don ENRIQUE iba á residir en aquella ciudad, donde habia alquilado habitación por un mes, se ha visto que S. A. recibió orden para salir inmediatamente á Niza, y desde allí á Nápoles. Suponese que esta medida tiene conexión con la noticia de haber pasado por Barcelona pocos días há con dirección á Francia el conde de CASTILLA y su señora hermana.

El señor D. Gabriel García Tassara ha sido elegido diputado por el distrito de Fuensagrada, en la provincia de Lugo.

El general Oribe ha tomado ya posesion de la inspeccion de carabineros: el señor Peña y Aguayo de la intendencia de palacio, y el señor Flores Calderon de la intendencia de rentas de Madrid.

Ademas de los personajes progresistas que ya nombramos como designados para senadores, añádense los señores San Miguel, Oaís, Sancho y Campuzano.

Esciben de Roma que para mediados de abril saldrá de allí para España monseñor Brunelli, si es que no ocurria algun suceso que le hiciera de nuevo detener su viaje.

Los periódicos extranjeros que hoy hemos recibido no contienen noticia alguna notable.

Por ellos sabemos que S. M. la reina de la Gran-Bretaña recibió el día 29 de marzo en el palacio de Buckingham á nuestro embajador el señor Isturiz, quien tuvo la honra de presentar á la reina Victoria sus credenciales. Tambien fué admitido á este honor el señor de Mora en su calidad de ministro plenipotenciario de la república de Méjico.

En otro lugar verán nuestros lectores la terminación del debate de la Cámara de los Comunes, promovida por el bando del general Brenton, cuyo principio publicamos ayer.

DISCUSION ACALORADA. Esciben de Tolon con fecha 29 del pasado al Courier de Marsella lo siguiente:

Días pasados hubo una ríñra sangrienta entre varios marineros napolitanos con otros griegos, en un café de la poblacion. Algunos individuos de la marina francesa quisieron mediar, pero fueron maltratados. Los griegos, que ya se habian trabado de palabras con los napolitanos el día anterior, usaron sin escrúpulo de los cuchillos que con este objeto llevaban, por cuya razon hubo muchos heridos. Nada podía resistir al arroyo de estos hombres. La gente saltó del café y cerró las puertas, pero viéndose los griegos prisioneros los rompieron y se precipitaron sobre las masas irritadas. Despues de un combate desigual y sangriento, lograron por último entrar sanos y salvos en sus buques, habiendo dado en su peligrosa retirada pruebas de un valor heroico y de una admirable destreza.



